

# <sup>1</sup>POR DERECHO PROPIO. UNIVERSITARIAS Y PROFESIONALES EN ESPAÑA EN TORNO A 1910

## An own right. University students and professionals in Spain about 1910

*Consuelo FLECHA GARCÍA*

Catedrática de Teoría e Historia de la Educación  
Universidad de Sevilla

### RESUMEN

Este artículo describe el significado de dos normativas legales aprobadas en el año 1910 por las autoridades del Ministerio de Instrucción Pública de España. Establecieron la igualdad de condiciones entre mujeres y hombres para matricularse en las universidades, sin que las futuras alumnas tuvieran que solicitar ya un permiso especial. Y también que las mujeres con título de licenciatura podían ejercer la docencia en todos los niveles de enseñanza y como bibliotecarias. Se ofrecen igualmente algunos nombres de jóvenes palentinas que estudiaron en la universidad a finales del siglo XIX y principios del siglo XX.

**Palabras Clave:** Mujeres, Universidad, Historia, Alumnas, Profesionales, España, Palencia

### ABSTRACT

This article describes the meaning of two legal regulations adopted in 1910 by the authorities of the Department of Public Instruction of Spain. They established the equality of conditions between women and men to enroll in the universities; the future pupils do not have to ask already for a special permission. And also that the women with university degree could exercise the teaching at all the levels of education and as librarians. The article also provides some of the names of young from Palencia who studied at university in the late nineteenth and early twentieth century.

**Key Words:** Women, University, History, University students, professionals, Spain, Palencia

## 1. SIN SOLICITAR PERMISO

Las generaciones de estudiantes de comienzos del siglo XXI reaccionan con sorpresa cuando conocen que hasta el año 1910 las jóvenes que decidían cursar estudios secundarios y superiores en España estaban obligadas a solicitar permi-

---

<sup>1</sup> Recibido el 30 de octubre de 2011, aceptado el 11 de noviembre de 2011.

so en el caso de que quisieran disfrutar del derecho a entrar en las aulas donde los profesores explicaban los contenidos de las asignaturas y atendían a los alumnos. Es tan diferente la realidad de la que son protagonistas las matriculadas hoy en esos niveles de enseñanza, que vuelve impensable una medida de esas características por parte de las autoridades educativas, aunque se produjera en aquellas lejanas décadas de finales del siglo XIX y primera del XX.

Han pasado ya más de cien años desde el mes de marzo de 1910, fecha en la que las alumnas de los Institutos de Segunda Enseñanza y de las Facultades Universitarias lograron el reconocimiento de uno de los derechos que no se les había dejado ejercer hasta ese momento si previamente no se sometían al trámite de *consulta previa*, requerida únicamente por el hecho de haber nacido mujeres. Estaba en juego la posibilidad de contar con un recurso valioso para el aprendizaje, el que tenían a su disposición los alumnos una vez satisfechas las cuotas de inscripción establecidas para que su matrícula *oficial* fuera aceptada. Deber de pago que también cumplían las alumnas, pero sin que en ellas surtiera los mismos efectos, pues sólo se les permitía matrícula *no oficial*; y en virtud de esa modalidad impuesta, no elegida, de vínculo académico, se les permitía acudir a las aulas universitarias únicamente en los días establecidos para los exámenes.

Una Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes firmada por su titular Don Álvaro de Figueroa y Torres, conde de Romanones (Madrid, 1863–1950), el 8 de marzo de 1910 –aún no se celebraba el Día Internacional de la Mujer en esta fecha<sup>2</sup>–, va a terminar con una situación injusta, disponiendo que dejaba al fin de ser necesario *consultar a la superioridad* –a la Dirección General de Instrucción Pública del Ministerio de Fomento, o desde 1900 al creado Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes– cuando una alumna deseaba optar por la modalidad de matrícula *oficial*, la cual incluía la asistencia a las clases impartidas por los profesores de cada una de las asignaturas del plan de estudios.

Desaparecía de esta forma la restricción para ellas de compartir los espacios universitarios con los compañeros de la Facultad a la que ya pertenecían, o en la que se proponían iniciar una carrera; ese requisito incluido en una normativa anterior, de 11 de junio de 1888, que les había impedido tomar por sí mismas la decisión de matricularse como alumnas *oficiales* cuando se reguló en ese mo-

---

<sup>2</sup> El trabajo publicado por la profesora Ana Isabel Álvarez González sobre esta celebración señala que comenzó en Estados Unidos en el año 1909 con el nombre de *Woman's Day*. Iniciativa a la que en años sucesivos se sumaron movimientos de mujeres de diferentes países europeos, eligiendo diferentes fechas de acuerdo con acontecimientos propios. La decisión del 8 de marzo tiene su origen en la II Conferencia Internacional de Mujeres Comunistas de 1921, aunque no se generalizaría esta fecha hasta 1975 con ocasión del Año Internacional de la Mujer proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (Álvarez, 1999).

mento que podían volver a estudiar en la Universidad después de seis años de habérselo prohibido, desde marzo de 1882.

Pero al detenernos en algunas de las expresiones utilizadas en el texto legal de 1910 seguimos encontrando el reflejo de una mentalidad demasiado arraigada como para que en pocas décadas hubiera podido desaparecer del todo. En uno de sus párrafos se considera, por ejemplo, “que las consultas, si no implican limitación de derecho, por lo menos producen dificultades y retrasos de tramitación”. Una peculiar manera de interpretar y de entender el significado del derecho al que se refería, en virtud de la cual se permitía y se justificaba la posibilidad de recortarlo –diciendo que la consulta previa no implicaba limitación de derecho– cuando las destinatarias eran mujeres. Señalar condiciones de tramitación desiguales para alumnos y para alumnas suponía no reconocerlo plenamente; y en este sentido, llevaba a dificultades y a discriminaciones añadidas, porque no sólo había que invertir más tiempo en el proceso del trámite de la matrícula –la candidata e igualmente sus profesores futuros, como enseguida veremos–, sino que reforzaba uno de los criterios garantes de la jerarquía entre los sexos a la hora de concebir los espacios públicos –entre ellos el universitario–, como lugares destinados en exclusiva a los hombres. Aunque si mediaba la concesión de un permiso, de una respuesta de singularidad, ese derecho podía ser disfrutado también por mujeres. Autorización rodeada, además, de medidas complementarias dirigidas a asegurar un alejamiento preventivo de alumnas y alumnos dentro del recinto universitario (Flecha, 1996<sup>3</sup>).

Durante veintidós años esta normativa contribuyó a mantener y legitimar una condición social de las mujeres que les exigía aceptar una tutela, una dependencia, una excepcionalidad –es decir, cada alumna debía sentirse excepción– en los estudios que elegían, a pesar de los cambios que ya en ese momento muchas otras estaban experimentando en sus propios itinerarios vitales: maestras, profesoras de Escuela Normal, escritoras, promotoras de iniciativas sociales, etc. Pero al mismo tiempo tuvo la virtualidad de actuar como altavoz que difundía la opinión de las autoridades educativas acerca de los que iban a ser compañeros de estas jóvenes, los alumnos, de los cuales se temía tuvieran comportamientos inadecuados ante la presencia de mujeres en las aulas de clase.

A la altura de 1910 la visibilidad de mujeres en diferentes profesiones, de manera especial en las relacionadas con el mundo de la enseñanza, había favorecido una evolución de la mentalidad respecto de las legítimas expectativas femeninas; circunstancia que vemos reflejada en la redacción de la Real Orden del mes de marzo, cuya declaración de intenciones es muy expresiva de esas situaciones, al afirmar que “el sentido general de la legislación de Instrucción Pública es no hacer distinción por razón de sexos, autorizando por igual la ma-

<sup>3</sup> Para ampliar la información sobre los datos que se ofrecen en este artículo relativos al acceso de las primeras mujeres a la Universidad en España.

trícula de alumnos y alumnas”<sup>4</sup>. Quedaban atrás, al menos en la formalidad administrativa, algunos de los estereotipos respecto de los roles y comportamientos femeninos y masculinos, al establecer esa no desigualdad de condiciones en razón de sexo en todos los niveles de enseñanza. Unas nuevas dinámicas de interrelación entre estudiantes en espacios académicos que un año después, en 1911, se alentarán igualmente al reorganizar la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, estableciendo que en el grupo de cada promoción se admitirían veinte alumnas y veinte alumnos: “el número de plazas que invariablemente se proveerá en el ingreso será de 40: 20 de varones y 20 de mujeres”<sup>5</sup>. Y que también se van a tener en cuenta en las pensiones o becas que otorgaba el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes y la Junta para la Ampliación de Estudios, destinadas a viajes al extranjero con una finalidad formativa, a las cuales podían optar tanto mujeres como hombres.

## 2. ANTE UNA CIUDADANÍA NO INCLUSIVA

Los cambios que se fueron introduciendo en las relaciones político–sociales entre hombres desde comienzos del siglo XIX, impulsaron en España y en otros países procesos escolarizadores que contribuyeron a legitimar argumentos excluyentes de la población femenina como destinatarias de los mismos. El origen de este proceder lo encontramos en las razones con que se justificaba la necesidad de incorporarse a las aulas, motivadas prioritariamente por intereses políticos concretos, vinculadas al nuevo concepto de Estado y de ciudadanía que habían alentado tanto los pensadores ilustrados como las propuestas de los revolucionarios franceses; desde uno y otro de los grupos, dirigidas a quebrar las estructuras estamentales del Antiguo Régimen. El derecho a participar en asuntos públicos que los hombres estaban ganando sólo por el hecho de tener un cuerpo sexuado en masculino, a representar y a ser representados en órganos de decisión, o al reconocimiento como sujetos políticos que se les otorgaba a todos independientemente de la clase social de pertenencia, necesitaba una instrucción pública universal masculina; el considerado bagaje cultural imprescindible para poder ejercer las responsabilidades de las que serían protagonistas. La correspondencia entre instrucción y ciudadanía llevó a las autoridades educativas a destinar sus programas alfabetizadores a los hombres; proyecto androcéntrico que marca el origen de una desigualdad dentro del sistema educativo nacional, la cual tardaría demasiado tiempo en ser entendida como tal y rectificadas justamente.

---

<sup>4</sup> Real orden de 2 de septiembre de 1910 disponiendo que la posesión de los diversos títulos académicos habilitará a la mujer para el ejercicio de cuantas profesiones tengan relación con este Ministerio. *Gaceta de Madrid* núm. 247, del día 4, p. 731.

<sup>5</sup> Art. 45 del Real Decreto de 10 de septiembre de 1911 reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio. *Gaceta de Madrid* núm. 258, del día 15, p. 716. Este centro se había creado en 1909 en Madrid con el nombre de Escuela Superior del Magisterio. Real Decreto de 3 de junio de 1909. *Gaceta de Madrid* núm. 155, del día 4.

En un escenario de objetivos de explícita utilidad política, a la conveniencia de prepararse para esas estrenadas funciones públicas, y de revertir la instrucción recibida en el ejercicio de las múltiples tareas profesionales que necesitaba la administración del Estado, cada vez más complejo en su gestión al incrementarse los servicios de los que debía ocuparse para ofrecer a la ciudadanía, va a unirse el crecimiento del deseo personal de aprovechar la formación recibida para incorporarse a las oportunidades de empleo generadas por un tejido comercial e industrial que se extendía lentamente pero de forma indudable.

Desde el punto de vista individual estas situaciones sociales, culturales y laborales, bastante inéditas también para la población masculina, eran acogidas como consecuencias valiosas de un derecho formulado en la Constitución liberal de 1812, pero al mismo tiempo como un deber, lo que en ambos casos favorecía una especial conciencia de las ventajas que encerraban. Porque el nivel de alfabetización logrado hacía posible trayectorias vitales con mayores y diferentes horizontes de referencia; itinerarios no circunscritos ni condicionados por una tradición secular encadenante, y tampoco a merced únicamente de los recursos y expectativas que podía proporcionar el entorno familiar.

Pero como estos planteamientos de avance en ciudadanía y en progreso de la sociedad no incluían la contribución de las mujeres, su modelo educativo y de desarrollo personal se siguió vinculando, aún con mayor convencimiento, al marco doméstico, a las obligaciones de esposas y de madres; se planteó incluso con una exclusividad que no se daba cuando coincidían los espacios de vida y de actividad profesional; por ejemplo, en los talleres de oficios o en el trabajo agrícola y ganadero, donde hombres y mujeres se intercambiaban determinadas tareas. Un claro y voluntario sesgo de género adoptado por los políticos decimonónicos que incidirá negativamente tanto en el acceso femenino a la instrucción escolarizada como en las posibilidades que abría la modernidad liberal desde el punto de la capacitación intelectual y de entrada en trabajos remunerados más cualificados.

Panorama que nos permite contextualizar las claves elegidas a la hora de definir las finalidades de las enseñanzas secundaria y superior, y de seleccionar los destinatarios *naturales* de cada una de ellas. Su diseño inicial y las reformas que se van sucediendo hasta la tercera década del siglo XX, dejan bien establecido que se trata de unos niveles de estudio pensados para aquellos jóvenes varones destinados a ejercer las distintas funciones a que debían sentirse llamados. La segunda enseñanza para instruir a los hijos de las clases medias que, bien se dedicaban al comercio, al fomento de pequeñas industrias, a incentivar el progreso económico, a ocupar puestos en la administración del Estado, o que bien convenía adquiriesen el saber indispensable a una persona educada. Y desde luego, seguía siendo la base cultural imprescindible de quienes se preparaban para estudiar una carrera universitaria.

Lo describía de esta forma el Ministro de Gobernación Pedro José Pidal (Villaviciosa, 1799– Madrid, 1865), al frente del Ministerio del que dependían, entre otros asuntos, los de instrucción pública, en el Plan General de Estudios aprobado en 1845; la segunda enseñanza había de entenderse, se dice en la Exposición de la normativa, como “aquella que es propia especialmente de las clases medias, ora pretendan sólo adquirir los elementos del saber indispensables en la sociedad a toda persona regularmente educada, ora intenten allanarse el camino para estudios mayores y de adquisición más difícil. [A estos estudios] se les da mayor extensión, porque así lo reclaman el estado actual de las luces, la importancia de las clases medias, y las necesidades de la industria”<sup>6</sup>. El desarrollo que iba alcanzando la ciencia y el conocimiento, la importancia que se otorgaba a la iniciativa de las clases medias y las necesidades de una industria en crecimiento, obligaron entonces a diseñar un nivel de segunda enseñanza con mayor autonomía respecto del universitario y con entidad en sí mismo.

En los artículos dedicados a la universidad se daba una especial relevancia a la Facultad de Jurisprudencia, especificando que “además de conducir al ejercicio de la abogacía, abre las puertas de la magistratura, sirve para gran número de empleos y es útil para los que aspiran a la vida política en naciones sujetas al régimen representativo”<sup>7</sup>. Una nueva ocasión utilizada para subrayar cómo habían de prepararse los hombres con expectativas y posibilidades de convertirse en dirigentes sociales y políticos, con capacidad para liderar el mundo de las ideas, llamados a la responsabilidad de promover la cultura y de difundirla.

Intencionalidades manifestadas en un contexto ideológico que proclamaba la igualdad como principio fundamental de convivencia, pero que ofrecía enormes resistencias a la hora de ser aplicada no sólo a las mujeres sino también a los hombres de los distintos grupos sociales. Los motivos de no dar solución a esos desajustes entre teoría y práctica hay que buscarlos en las consecuencias que se temían de unas relaciones sociales en igualdad, ya que ponían en marcha dinámicas desencadenantes de procesos que removerían los fundamentos de una muy poderosa y asentada jerarquía estamental entre individuos y entre grupos sociales, donde los protagonistas eran siempre hombres. Porque ninguna mujer –a todas se las había colocado en lugares de dependencia–, cabía en el imaginario masculino sobre aquella sociedad de base racional que ellos anhelaban, y tampoco habían sido tenidas en cuenta en los diseños más realistas, pero cargados de esperanza, que estaban intentando llevar a la práctica.

Una postura que va a provocar la incomodidad de algunas mujeres, de aquellas que no aceptaban modelos de progreso para la sociedad, de cultivo de la

---

<sup>6</sup> Sección de Instrucción pública.- Real decreto de 19 de septiembre de 1845 aprobando el Plan General de Estudios para la Instrucción Pública del Reino en la parte relativa á las enseñanzas secundaria y superior. *Gaceta de Madrid* núm. 4029, de 25 de septiembre, p. 1.

<sup>7</sup> Ídem, p. 2.

inteligencia, o de autonomía personal, al ver que se les negaba la oportunidad de ser parte activa de su desarrollo y de sus ventajas. Muchas, lo mismo que había sucedido a otras en siglos anteriores, sentían interés hacia el estudio, querían conocer, querían escribir y leer, como demuestra la abundante producción literaria femenina que se publica en el siglo XIX, y el número de lectoras que la disfruta (Díaz, 2005; Simón, 1991). Y no eran pocas las que estaban manifestando la voluntad de adquirir un nivel de instrucción más amplio, no sólo el que proporcionaba la enseñanza primaria. Entre ellas, un grupo pequeño, pero significativo por lo que suponía de ruptura con el *statu quo* vigente para las mujeres, habían decidido prepararse para desempeñar profesiones que requerían una formación académica de nivel superior.

### 3. PIONERAS EN LA UNIVERSIDAD

De hecho, la presencia femenina en las universidades españolas acumulaba en 1910 un recorrido de casi cuatro décadas. La primera estudiante, María Elena Maseras Ribera, había comenzado la carrera de Medicina en la Universidad de Barcelona en el curso 1872–1873. Ella, y otras cincuenta y dos en años sucesivos, habían obtenido ya el título de Licenciatura en Medicina, en Farmacia o en Filosofía y Letras –ocho de ellas el título de Doctorado– en las Universidades –según la cronología de entrada– de Barcelona, Valladolid, Madrid, Valencia, Salamanca, Sevilla, Granada, Santiago y Zaragoza (Flecha, 1996).

La cadencia de acceso de alumnas matriculadas se había producido de manera muy pausada, como se comprueba en ese número de licenciadas, al que hay que añadir la veintena que no finalizó la carrera quizás, entre otros motivos, porque las dificultades a superar fueron continuas y muy complicadas, pues se trataba de unas decisiones que rompían incluso mucho más que una tradición inmemorial, el peso de una certeza cargada de argumentos disuasorios; la que entendía la Universidad interpretando a la letra el diseño pensado, organizado y dirigido, desde su creación en el siglo XII, exclusivamente a la preparación cultural y profesional del grupo de hombres destinados a desempeñar profesiones cualificadas necesarias en la sociedad y útiles para al Estado. A pesar de los ocho siglos de historia universitaria, seguía manteniéndose el mismo planteamiento, unido a la enorme distancia de ese tipo de formación respecto de las funciones asignadas a las mujeres, para cuyo cumplimiento no era preciso el conjunto de conocimientos que se transmitían en aquellas aulas del *alma mater*.

De ahí que el grupo de jóvenes pioneras se vieran obligadas a invertir excesivo tiempo y demasiadas energías para ir salvando los sucesivos filtros ante los que, en cada paso, se iban encontrando. El primero, no permitirles la tramitación de la matrícula porque no existía una legislación que contemplase la posibilidad de que una mujer pudiera cursar estudios secundarios y universitarios. Respuesta que recibe Antonia Arrobas Pérez (Talavera la Real, Badajoz, 1858) en el

Instituto de Huelva en 1870, lo cual es revelador situar en el contexto de la normativa vigente; de los Decretos de octubre de 1868 por los que el Gobierno formado después de la Revolución septembrina había organizado los estudios de segunda enseñanza y de facultades universitarias, con un espíritu y criterios de amplia libertad de enseñanza. En el articulado del decreto de 21 de octubre se establece que “la inscripción en la matrícula de los establecimientos públicos no es obligatoria más que para los alumnos que quieran recibir la enseñanza en ellos”<sup>8</sup>; es decir, los estudiantes que así lo desearan podían prepararse las asignaturas privadamente y asistir únicamente a los exámenes.

Y es precisamente esto lo que pretendió Antonia Arrobas cuando decidida a cursar el bachillerato acudió a la Secretaría del Instituto en las fechas señaladas para realizar la matrícula correspondiente a la enseñanza *no oficial* del curso 1870–1871. Ante la sorpresa de un hecho que no se había producido hasta entonces, la primera reacción del Director del centro, a pesar del espíritu de la legislación vigente, fue considerar ineludible la existencia de una disposición legal específica para que la joven candidata pudiera inscribirse en asignaturas del bachillerato. Lo que demuestra que cuando la normativa hablaba de *los alumnos*, no aplicaba, o no se entendía, una concordancia inclusiva de acuerdo con lo establecido en la gramática de la Real Academia de la Lengua, sino que era simplemente un plural masculino.

El argumento de fondo al que se acogió el Director del Instituto lo tomaba, sin duda, de la definición sobre este nivel de enseñanza expresada en la Introducción de un decreto reorganizador del mismo aprobado cuatro días más tarde, el 25 de octubre: “la segunda enseñanza [...] es la educación necesaria a los ciudadanos que viven en una época de ilustración y de cultura, es el conjunto de conocimientos que debe poseer el hombre que no quiera vivir aislado, [...] contribuye] a formar ciudadanos aptos para el ejercicio de los derechos políticos que han conquistado en nuestra revolución”<sup>9</sup>. Lo conquistado, o a conquistar, durante la etapa que se abría, el llamado Sexenio revolucionario, era la extensión real de la ciudadanía a toda la población con las prerrogativas que aportaba, una importante, el derecho a la instrucción, pero transcurrían los meses y continuaba entendiéndose con limitaciones para las mujeres. Sin embargo, la serie de consultas realizadas a las autoridades correspondientes –Rector de la Universidad de Sevilla y Director General de Instrucción Pública– dieron como resultado que se admitió la matrícula de esta candidata y la de otras jóvenes en los cursos siguientes.

<sup>8</sup> Artículo 7º del Decreto de 21 de octubre de 1868 declarando libre la enseñanza y derogando los decretos relativos a instrucción pública que se cita. *Gaceta de Madrid* núm. 296, del día 22, p. 17.

<sup>9</sup> Introducción al Decreto de 25 de octubre de 1868 reorganizando los estudios de la segunda enseñanza. *Gaceta de Madrid* núm. 300, del día 26, pp. 3-4.



Unos años más tarde, cuando las primeras alumnas universitarias habían aprobado ya todas las asignaturas del plan de estudios de la Facultad de Medicina, se les negaría la emisión del Título de Licenciatura justificándolo con el supuesto de que no les iba a ser de utilidad pues no ejercerían la carrera. Propósito que no se cumple porque los gestores ministeriales deciden en marzo de 1882 otorgar los Títulos, aunque privándolos del carácter profesional que sí se reconocía en el caso de los chicos; lo cual significaba negar su validez para desempeñar cualquier trabajo remunerado que dependiera de las administraciones públicas. Medida que unieron a otra, la de prohibir nuevas matrículas de mujeres en la Universidad, y durante el primer curso –1882–1883– también en los estudios de bachillerato. Así hasta el año 1888 en que pueden volver a matricularse de nuevo, si bien arbitrando condiciones específicas ya que es cuando se regula la restricción a la que hemos aludido, es decir, el que sólo podían ser “admitidas como alumnas de enseñanza privada, y cuando alguna solicite matrícula oficial, se consulte a la Superioridad para que resuelva según el caso y las circunstancias de la interesada”<sup>10</sup>.

Esta es precisamente la normativa que se deroga en marzo de 1910, la que establecía la imprescindible mediación de las autoridades ministeriales en el trámite de solicitud de la matrícula de cada alumna, resolviéndose positivamente sólo si los catedráticos se comprometían a garantizar el orden en el aula a la que asistiera la estudiante. Responsabilidad que fue asumida por todos los consultados, según demuestra lo reflejado en los impresos de matrícula; en ellos encontramos las respuestas de aceptación a la presencia de las alumnas en sus clases, sin que ninguno de los profesores a quienes se solicitó ese compromiso de custodia del orden, se negara a asumirlo. En los expedientes académicos de las estudiantes que solicitaron matrícula oficial, pueden leerse las expresiones utilizadas para aceptar tal responsabilidad.

Reproduzco aquí, como ejemplo, algunas de las opiniones escritas:

1890–1891: “No hallo inconveniente alguno en que continúe los estudios en la presunción de que no se ha de alterar la disciplina”.

1893–1894: “A mi clase han asistido señoras, y jamás las han faltado a ninguna consideración, ni producido inconveniencia alguna los alumnos asistentes a las mismas clases que ellas; esta es la hora en que no han sido objeto de ninguna imprudencia”.

1894–1895: “Su presencia, su conducta y su aplicación sirvieron de estímulo a los alumnos menos aprovechados”.

1897–1898: “No conceptúo que se oponga al orden de la clase conceder la matrícula que en esta instancia se solicita”.

<sup>10</sup> Real Orden de 11 de junio de 1888. Colección de Reales Órdenes y Órdenes Ministeriales relativas a Instrucción Pública, Madrid, Impr. Baquedano, 1901, p. 474.

Y salvada esta barrera, para escenificar todavía más claramente que el verdadero sentido de tal requisito era que las jóvenes y su entorno familiar y social, fueran conscientes de lo que significaba entrar en un espacio que debían de considerar ajeno, se añadieron medidas complementarias que no dejaran lugar a dudas. Una de ellas, el que la estudiante no se desplazara sola por los pasillos de la Facultad, sino que esperara al profesor para ir al aula, y para salir con él una vez terminada la clase; durante la explicación de la asignatura había de sentarse en una silla separada de las de sus compañeros y cercana a la del profesor. Procedimiento que dejaba de aplicarse en las asignaturas de Doctorado, “sin duda porque se advirtió que no era tan temible la supuesta barbarie de los alumnos masculinos”, si nos atenemos al curioso y revelador argumento de uno de los testimonios que se han transmitido sobre este protocolo de actuación.

Parece que las autoridades académicas estimaban que la asistencia de chicas a las clases podía alterar el buen comportamiento de sus compañeros, con peligro para ellas y con perjuicio para el clima de disciplina que exigía la enseñanza y aprendizaje del programa de lecciones a impartir por los profesores. Quizás sospechaban que las reacciones de los alumnos serían inadecuadas, al sentir invadidos unos espacios que consideraban sólo para hombres; al tener que compartirlos con mujeres a las que no veían como sus iguales. O incluso los legisladores dudaban de que esos jóvenes supieran interactuar con las chicas, sus compañeras de estudios, en un contexto que no fuera el de galanteo y requiebro al que estaban acostumbrados; y también que fueran capaces de compartir con ellas como estudiantes en las situaciones de aprendizaje que se producían dentro de un ámbito de intercambio en igualdad. Unos presupuestos no incorporados probablemente a su mentalidad de hombres, por lo que las autoridades suponían que esas presencias podían desequilibrarlos.

Fueron muy pocas las conductas inadecuadas de las que hay noticia, y se localizaron casi siempre en los Institutos de Segunda Enseñanza, no en las Universidades. Pero sí tuvo un eco especial la que se produjo tardíamente, ya en 1911, en la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid donde unos cuantos estudiantes, dentro de un aula y fuera de las puertas de la Universidad, “comenzaron a propararse en términos indecorosos” ante la presencia de un grupo de alumnas, españolas y extranjeras, que asistían a las clases de Literatura (Castro, 1911, p. 4).

A estas reticencias y trabas de una u otra índole hemos de añadir la perplejidad que suscitaba en el entorno cercano el que una familia expusiera a su hija a situaciones que nada bueno podían aportar a lo que debía ser su destino natural en la vida, ya que los estudios eran, cuando menos, una distracción respecto del ideal doméstico que se les suponía interiorizado. Recaía también la sospecha sobre unas chicas que cultivaban la inteligencia más que la destreza en las labores de aguja o en el teclado del piano, carencias que podían alejar de ellas ventajosas oportunidades de matrimonio. Y ciertamente, aquellas jóvenes estudiantes y después profesionales, alimentaban a su alrededor la incertidumbre de que

empezara a minarse un orden social cimentado sobre la correspondiente superioridad masculina y la natural dependencia femenina. Todo un cúmulo de inseguridades que no consiguieron neutralizar al grupo pionero de mujeres jóvenes de clase media en sus aspiraciones a una preparación igual que la recibida por otros chicos de su grupo social, y por sus mismos hermanos, para enfrentarse a un futuro que deseaban de mayor autonomía y libertad personal.

#### 4. ACEPTAR UNOS CAMBIOS INEVITABLES

Las trayectorias que conocemos de cada una de las licenciadas anteriores al año 1910 nos permiten confirmar que, aun no teniendo la posibilidad de aspirar al desempeño de una buena parte de los puestos profesionales a que conducía la carrera cursada –los que dependían de presupuestos públicos–, sí se incorporaron al ejercicio de un empleo remunerado de acuerdo con la especialidad estudiada, con la formación adquirida. Buscando en la práctica privada de la medicina, de la enseñanza, o en una oficina de farmacia, poder aplicar los conocimientos obtenidos; y en consecuencia, adoptar un estilo de vida menos sometido a cánones restrictivos por el hecho de ser mujeres.

A pesar de la normalidad que se comprobaba curso tras curso dentro de los espacios universitarios frecuentados por alumnas, el Ministerio dejó transcurrir veintidós años hasta considerar que, finalmente, había llegado el momento de “que se conceda, sin necesidad de consultar a la Superioridad, la inscripción de matrícula, en enseñanza oficial o no oficial, solicitada por las mujeres, siempre que se ajusten a las condiciones y reglas establecidas para cada clase de estudios”. Desaparecía así con esta nueva normativa un requisito no sólo injusto para las mujeres, sino que desacreditaba sin duda a los hombres, al temer que no supieran comportarse.

Esta disposición legal se completó con otra del mes de septiembre de ese mismo año 1910; junto a la libertad de las jóvenes para compartir las aulas sin someterse a una protección impuesta, se produjo un nuevo y trascendental avance en el reconocimiento de derechos a las licenciadas, el de poder incorporarse a puestos profesionales dependientes del Estado. Había cambiado el Ministro de Instrucción Pública, era ahora Julio Burell Cuéllar (Iznájar, Jaén, 1859–Madrid, 1919), el que regula la admisión de las mujeres licenciadas en el funcionariado circunscrito a un grupo de profesiones que quedaban en el ámbito administrativos de ese Ministerio. En una Real Orden firmada el día 2 de septiembre, el Ministro se sintió obligado a llevar a las páginas de la Gaceta de Madrid el reconocimiento de un contrasentido en quienes custodiaban la idoneidad de esos documentos públicos; el que los Títulos de Licenciatura expedidos a las mujeres no habilitasen “para el ejercicio de profesión ni para desempeño de cátedras”<sup>11</sup>.

---

<sup>11</sup> Real orden de 2 de septiembre de 1910, op. cit.

Se justificaba este cambio radical de posición aportando argumentos que paliaran las críticas esperables; de ahí que las afirmaciones utilizadas fueran rotundas: “ni la naturaleza, ni la ley, ni el estado de la cultura en España, consienten una contradicción semejante y una injusticia tan evidente”. Parecía apelar con estos conceptos y expresiones al honor nacional, a llamar la atención sobre una desigualdad que no podía continuar produciéndose en la España del regeneracionismo social, del progreso económico, del renacer cultural, del esfuerzo educativo. De ahí el regular que “la posesión de los diversos Títulos académicos habilitará a la mujer para el ejercicio de cuantas profesiones tengan relación con el Ministerio de Instrucción Pública”<sup>12</sup>.

Se iniciaba de esta manera una etapa en la que las mujeres no sólo seguían ejerciendo el magisterio en Escuelas de Enseñanza Primaria y en Escuelas Normales, como venían haciéndolo desde la creación de esos centros en el siglo anterior, sino que además, las que habían obtenido el Título de Licenciatura o de Doctorado, estaban legitimadas igualmente para incorporarse a la docencia en los Institutos de Segunda Enseñanza, en las Facultades Universitarias, y ocupando plazas de Bibliotecarias, de Archiveras, y de Arqueólogas o Conservadoras de Museos.

Con ambas normativas –de marzo y de septiembre de 1910–, el Gobierno presidido por José Canalejas reconocía la normalidad con la que había de acogerse lo que ya era considerado normal desde hacía mucho tiempo por una parte de la población femenina: el derecho a matricularse en todos los niveles de enseñanza en igualdad de condiciones que los hombres, y el derecho al ejercicio profesional para el que los Títulos académicos capacitaban.

Como la espera había sido larga, las mujeres demostraron prisa para ganar el tiempo perdido y en ese mismo curso 1910–1911 se incorpora la primera profesora al claustro de un Instituto de Segunda Enseñanza; es en el de Valencia, y la maestra y diplomada en Bellas Artes Julia Gomis Llopis (Barcelona) nombrada para la asignatura de Dibujo, porque en esta materia no se requería haber cursado estudios universitarios. Dos años después, una licenciada en Filosofía y Letras por la Universidad de Madrid, Ángela García Rives (Madrid, 1891), gana una plaza en las oposiciones al Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos.

No pasó desapercibida la transcendencia de estas decisiones, ni el cómo iban a repercutir en la vida personal de las mujeres, en la condición social que se les asignaba, en las dinámicas de convivencia familiar. Uno de los primeros efectos fue el rápido crecimiento del número de alumnas matriculadas; mientras que en el curso 1900–1901 habían sido nueve las estudiantes en el total de universidades españolas, en el de 1916–1917 pasan a ser ciento setenta y siete, y trece años más tarde, en 1929–1930, llegan a mil setecientas cuarenta y cuatro.

---

<sup>12</sup> *Ibidem*.

En la Tabla I puede verse el crecimiento durante casi sesenta años en números absolutos y en porcentaje respecto del total de alumnado universitario.

Tabla I: Alumnas Universitarias		
Curso	N.º	%
1900–1901	9	0,05
1910–1911	33	0,17
1916–1917	177	0,56
1929–1930	1.744	5,20
1931–1932	2.026	6,00
1935–1936	2.588	8,80
1944–1945	5.480	13,90
1955–1956	10.052	17,60

Fuente: Anuarios Estadísticos de Educación (INE) de los diferentes años. Elaboración propia.

Trayectoria reveladora de cómo la voluntad y la constancia de las mujeres, de las jóvenes que protagonizaron este proceso y de sus familias, terminaron obligando a poner sensatez en uno de los ámbitos de relaciones sociales de prestigio, la Universidad. Y de la misma manera, en un sector de profesiones cualificadas al servicio de las administraciones del Estado. Unas actuaciones femeninas con tesón y con insistencia para conseguir lo que reclamaban, protagonizadas por un grupo de pioneras, que un siglo después seguimos intentando perfeccionar.

## 5. ALGUNAS UNIVERSITARIAS PALENTINAS

Historiadores e historiadoras de Palencia se han ocupado en diferentes investigaciones de las jóvenes que cursaron el bachillerato en el Instituto de Segunda Enseñanza de esa provincia a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, así como de algunas de las que fueron pioneras en carreras universitarias (Álvarez, 1987; García Carrizo, 1990; López de Letona, 1999; Dueñas, 2002; Prieto, 2009; Márquez, 2010; Coria, 2011). Las publicaciones que han generado nos permiten conocer sus nombres y algunas de las circunstancias en las que se movieron<sup>13</sup>.

Por ejemplo, el de Elia Pérez Alonso (Palencia, 1861), la primera alumna que estudia el bachillerato en el Instituto de Segunda Enseñanza de Palencia

<sup>13</sup> En la página web del IES Jorge Manrique de Palencia se ofrece una amplia y documentada información sobre las primeras alumnas de bachillerato: <http://92.43.19.101/Sotero/alumnas.html>

(Álvarez, 1987: 359), donde su padre había sido catedrático de Física y Química (Coria, 2011: 199). Se matricula en el curso 1873–1874, sólo tres años después de que en Huelva iniciara estos mismos estudios Antonia Arrobas. Logrado el título de bachiller cursa durante varios años la carrera de Medicina, cuatro en la Universidad de Valladolid, de 1878 a 1881, y dos en la de Madrid, 1882 y 1883, pero sin llegar a finalizarla (Flecha, 1996: 110).

De la misma edad que Elia era Luisa Domingo García (Palencia, 1861), que a los veinticinco años se convierte en la primera licenciada en Medicina de su provincia y de la Universidad de Valladolid. Quizás en el momento de superar el examen de Grado recordaría aquel texto que tuvo que reproducir al dictado en la prueba preceptiva para el ingreso en el Instituto de Segunda Enseñanza de su ciudad, cuando se proponía comenzar el bachillerato: “*La celebridad de las mugeres (sic) há provenido de la virtud, como Teresa; de la ciencia como Aspasia; de la hermosura como Cleopatra*” (Coria, 2011: 208). Tres grandes mujeres de la historia, inteligentes, fuertes y de indudable influencia más allá de su entorno, seguramente no todas conocidas por ella hasta esa ocasión, pero que nombradas en un orden no cronológico –Teresa, la virtud, siglo XVI, Aspasia, la ciencia, siglo V a.c., y Cleopatra, la belleza, siglo I a.c.–, proponían prioridades para una genealogía femenina que habría de servirle de referencia, y que volvía menos extraordinario el camino que iba a emprender.

Y también muy pronto se matricula en el mismo Instituto y Universidad la justamente reconocida Trinidad Arroyo Villaverde (Palencia, 1872–México, 1959), médica oftalmóloga, la primera con esta especialidad en España y un Doctorado sobre *Los músculos intrínsecos del ojo en estado normal y patológico y la acción que los medicamentos ejercen sobre ellos*, cuya trayectoria profesional y personal va siendo reconstruida en interesantes y documentados trabajos (García del Carrizo, 1990; Juan, 1998; López de Letona, 1999; Dueñas, 2002; Otero de Carvajal, 2006; Prieto, 2009; Márquez, 2010). Mujer activa, dispuesta a cualquier compromiso, como fue demostrando a lo largo de toda su vida, pero a la que se le dictó en el texto de la prueba de ingreso en el bachillerato, una sentencia que reducía ante sus ojos mucho más que en el caso anterior el campo de referencia: “La virtud es el adorno mas agradable en la mujer” (Coria, 2011: 208); a ella se le hurtó la propuesta de la ciencia y de la belleza. Sabemos de su participación en numerosas iniciativas de carácter social (Burgos, 1905, 5–6), político y feminista, como por ejemplo en el Comité Nacional de Mujeres Antifascistas, al que representa en la Delegación Española desplazada en 1938 a la U.R.S.S. para asistir a las fiestas del 1º de mayo (ABC, 1938, 7); o en las más relacionadas con su profesión, como el Comité Femenino de Higiene Popular en Madrid (Domínguez Prats, 2009).

Además de estas pioneras hemos de recordar igualmente a otras muchas palentinas, continuadoras de las decisiones que estas tres habían tomado en el

siglo XIX. Investigar este aspecto nos devolverá sin duda más datos de los que ahora contamos.

De un segundo grupo forma parte Carmen Gullón Gullón (Palencia, 1895) estudiante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, donde termina la carrera en 1920. Tres años después la encontramos solicitando el ingreso en el Colegio Oficial de Médicos de Soria; al ser aceptada se convierte en la primera mujer médica de esa corporación; ejercía entonces en la localidad de Duruelo de la Sierra (Colegio Oficial). Y Concepción Francés Piña (Palencia, 1898) que en 1918 realiza el examen de Grado en Filosofía y Letras, sección de Historia, en la Universidad de Barcelona. Maestra y Diplomada en Francés por la Universidad de Toulouse y con estudios en la Universidad de Columbia, en 1928 gana por oposición una cátedra de Francés en Institutos de Segunda Enseñanza, con primer destino en el de Mahon.

Junto a ellas, otras profesionales universitarias nacidas en la provincia de Palencia que van siendo localizadas, entre las que empiezan a aparecer licenciadas en Filosofía y Letras y en Ciencias, dos carreras por las que fueron optando más mujeres a partir de 1910, cuando tenían ya salidas profesionales a las que acogerse.

Práxedes Juana Diosdado Mora (Vertabillo, Palencia) finaliza en 1923 la carrera de Farmacia en la Universidad de Madrid. El mismo año en el que Dolores Campos-Herrero García (Palencia) obtiene la licenciatura en Ciencias Químicas en la Universidad de Valencia; y que María del Carmen Vielva Otorrel (Palencia, 1902) finaliza los estudios de Filosofía y Letras en la sección de Letras, en la Universidad de Madrid; una buena estudiante que se incorpora como Ayudante de las asignaturas de Letras al profesorado del Instituto de Palencia – centro en el que había terminado el bachillerato con premio extraordinario–, hasta que en 1928 gana por oposición la cátedra de Lengua y Literatura del Instituto Nacional de El Ferrol. Ejerce más tarde en el Instituto Infanta Beatriz de Madrid y en el Murillo de Sevilla hasta la jubilación.

Un año más tarde, en 1924, termina Filosofía y Letras, en la sección de Historia en la Universidad de Madrid, Asunción Campos-Herrero García (Palencia). Y en la Universidad de Valladolid finaliza la carrera de Derecho Carmen Cuesta del Muro (Palencia, 1890–Madrid, 1968), una Profesora de Escuela Normal procedente de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, donde había cursado la Sección de Ciencias. Defiende el Doctorado en Derecho en la Universidad de Madrid en diciembre de 1928, la primera que lo haría en España, sobre el tema *La sociedad de ganancias*. (Cuesta, 1930) Elegida por Primo de Rivera en 1927 para formar parte de la Asamblea Nacional, fue Secretaria de la misma y perteneció a la Sección de Educación e Instrucción.

Dos nuevas licenciadas se incorporan al grupo de médicas desde la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid. Felicísima Carreño Alconero

(Torquemada, Palencia) que hace el examen de Grado en marzo de 1926, y María Anunciación Pérez Lorenzo (Palencia) en 1931.

Una segunda palentina que estudia Derecho es María del Rosario Gil Urbón (Guaza de Campos, Palencia, 1904). Para realizar esta carrera se traslada a la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo donde cursa todas las asignaturas del plan de estudios desde 1926 a 1930. En esta misma fecha Concepción Rodríguez Lende (Palencia, 1907) finaliza Filosofía y Letras, sección de Historia, en la Universidad de Madrid; era Maestra Nacional y desde 1932 profesora de Lengua y Literatura en Institutos de Segunda Enseñanza, empezando a ejercer en el de Zamora.

Ya en una nueva etapa política, al menos tres palentinas finalizaron la misma carrera de Filosofía y Letras, en la sección de Historia de la Universidad de Madrid. Son Juliana Corral Salvador (Herrera de Pisuegra, Palencia, 1907), una licenciada que gana plaza por oposición en el Cuerpo facultativo de Archivos, Bibliotecas y Museos en 1941, con destino en el Centro Coordinador de Bibliotecas de Oviedo<sup>14</sup>. Trabajo que comparte con el de profesora encargada de curso de Geografía e Historia en el Instituto de Enseñanza Media masculino de Oviedo<sup>15</sup>, hasta su traslado a la Biblioteca de la Universidad de Madrid donde desarrolla el más largo periodo de su actividad profesional. Josefina Fernández de la Poza y Pérez Rubio (Aguilar de Campóo, Palencia), y Ángela Campos Arteaga (Palencia, 1912), que se incorpora como Encargada de Curso de Lengua y Literatura en el Instituto–Escuela de Madrid. Al final de la guerra civil, en 1938, ya casada y en calidad de maestra de primera enseñanza, sale hacia el exilio de México.

Y conocemos a otras tres que culminan la carrera de Filosofía y Letras en 1934, además de una la de Ciencias Químicas. Carmen Valero González? (Palenzuela, Palencia) y María de las Mercedes González Tejerina (San Salvador, Palencia) en la sección de Historia de la Universidad de Valladolid; esta segunda publicó importantes trabajos de investigación sobre el arte románico castellano. Esperanza de Mier González (Redondo, Palencia) también en la sección de Historia, pero de la Universidad de Zaragoza. En la Facultad de Ciencias, especialidad de Químicas de la Universidad de Salamanca, obtiene la licenciatura María del Rosario Ramón Arroyo (Palencia), que ejercerá como profesora agregada de Matemáticas en Institutos de Enseñanza Media.

En 1935 Eutiquia Arrontes Alonso (Belmonte, Palencia, 1910), obtiene la licenciatura en Filosofía y Letras, sección de Historia, en la Universidad de

---

<sup>14</sup> Orden de 3 de noviembre de 1941 por la que se resuelve el concurso de traslado del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. *Boletín Oficial del Estado* nº 312, de 8 de noviembre de 1941.

<sup>15</sup> Orden de 1 de diciembre de 1941 por la que se designan Encargados de Curso de los Institutos de Enseñanza Media que se mencionan a los señores que se citan. *Boletín Oficial del Estado* nº 356, de 22 de diciembre de 1941.



Valladolid. Se incorpora enseguida al ejercicio profesional como Encargada de Curso de Geografía e Historia en el Instituto de Monforte de Lemos.

Por último, ya después de la guerra civil, en 1940, pero con una carrera comenzada antes, María de los Ángeles Gimeno Pérez (Torquemada, Palencia), termina Filosofía y Letras, sección de Historia, en la Universidad de Santiago de Compostela.

## 6. UNA MEMORIA VIVA

El proceso de incorporación de mujeres a las carreras universitarias demuestra el deseo, la voluntad y la constancia de unas jóvenes que no se dejaron vencer por las dificultades encontradas. Y pone de manifiesto la vigencia de un *statu quo* androcéntrico que no aceptaba la entrada de nuevas actoras en los espacios que se definían como masculinos. Pero la realidad fue imponiéndose y la sociedad y los gestores políticos terminaron reconociendo el derecho que asistía a las estudiantes para estar en la universidad acogiéndose a las mismas condiciones en que se producía la presencia de los alumnos. El año 1910 marca un antes y un después en el quiebro de una mentalidad que les imponía límites a ellas por el sólo hecho de ser mujeres.

La aproximación a algunas de las universitarias palentinas demuestra lo que fueron capaces de hacer; un grupo de mujeres concretas, del que forma parte la primera licenciada de la Universidad de Valladolid, la primera médica con la especialidad de oftalmología en España, la primera médica que ingresa en el Colegio oficial de Médicos de Soria, la primera Doctora en Derecho de la Universidad española, etc.; todas ellas nacidas en Palencia. Dar visibilidad a lo que hicieron contribuye a enriquecer la memoria de una provincia con protagonistas –estas pioneras y todas las demás, tan valiosas como ellas–, cuyas trayectorias vitales merecen ser conocidas más ampliamente. Un elenco de nombres a los que podrán irse añadiendo otros nuevos a medida que se avance en esta línea de investigación.

## BIBLIOGRAFÍA

- ABC (1938). 1º de mayo en la U.R.S.S. En *ABC*, miércoles 20 de abril, 7.
- ÁLVAREZ GARCÍA, M<sup>a</sup> C. (1987). Origen, creación y funcionamiento del I.N.B. Jorge Manrique de Palencia (1845–1855). En *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, nº 57, 341–364.
- ÁLVAREZ GONZÁLEZ, A. I. (1999). *Los orígenes y la celebración del Día Internacional de la Mujer, 1910–1945*. Oviedo: KRK Ediciones.
- BURGOS SEGUÍ, C. de (1905). *ABC*, 28 de julio, 5–6.
- CASTRO, C. (1911). Por honor de la Universidad. *El Heraldo de Madrid*, nº 7624, sábado 14 de octubre, 4.
- COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE SORIA. *Breve historia del Colegio Oficial de Médicos de Soria*. En <http://www.comsor.es/historia.html>.
- CORIA COLINO, J.I. (2011). Las primeras alumnas del Instituto de Palencia. *CEE Participación Educativa*, nº 17, julio, 198–213.
- CUESTA, C. (1930). *La sociedad de gananciales*. Madrid: Librería General de Victoriano Suárez.
- DÍAZ LARIOS, L.F. [et al.] (eds.) (2005). *Lectora, heroína, autora: la mujer en la literatura española del siglo XIX*. Barcelona: PPU, Promociones y Publicaciones Universitarias.
- DOMÍNGUEZ PRATS, P. (2009). La actividad política de las mujeres republicanas en México. *Arbor Ciencia. Pensamiento y Cultura*, CLXXV, nº 735, enero–febrero, 75–85.
- DUEÑAS CEPEDA, María Jesús (2002). Trinidad Arroyo. Una feminista en la sombra (1872–1959). En María Jesús Dueñas Cepeda y otras (Eds.), *Mujeres palentinas en la Historia. De reinas a campesinas* (pp. 224–236). Palencia: Ediciones Cálamo.
- FLECHA GARCÍA, C. (1996). *Las primeras universitarias en España*. Madrid: Narcea.
- GARCÍA DEL CARRIZO, G. (1990). Aproximación a una palentina ilustre. Dra. Trinidad Arroyo. En VV. AA. *Actas del II Congreso de Historia de Palencia*, Palencia: Excma. Diputación Provincial, vol. 4., 791–801.
- LÓPEZ DE LETONA, C. (1999) *Trinidad Arroyo Villaverde y la oftalmología española (1898)*. Madrid: Lovader.
- LÓPEZ DE LETONA, C. (2004). Recuerdo de Trinidad Arroyo Villaverde (1872–1959). *Archivos de la Sociedad Española de Oftalmología*, v. 79, nº 3.
- JUAN CASTRILLO, A. de (1998). *La colegiación femenina: las primeras mujeres del Colegio Oficial de Médicos de Palencia*. Palencia: Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Palencia.
- MÁRQUEZ ARROYO, C. (2010). Trinidad Arroyo de Márquez (1872–1959): primera oftalmóloga española, políglota, redactora médica y una mujer de armas tomar. *Panace@*, v. XI, nº 31, 101–110.
- PRIETO HERNÁNDEZ, I. (2009). *Doctora Trinidad Arroyo Villaverde*. Palencia: IES “Jorge Manrique”.
- SIMÓN PALMER, M<sup>a</sup> del C. (1991). *Escritoras españolas del siglo XIX: manual bibliográfico*. Madrid: Castalia.